

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>OVIEDO 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA 9,00 — NUMERO SUELTO 0,50 céntimos</p> <p>El pago es adelantado</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.</p> <p>En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.</p>	<p>Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.</p> <p>Se publica todos los días menos los festivos.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Residencia Provincial de Niños</p>
---	---	---

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Mayo)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 25 de Marzo de 1927, designando Director para el Instituto Técnico de Comprobación, se confirió a este Centro la categoría, derechos y atribuciones que corresponden a las Direcciones general, y así ha venido funcionando independientemente de la Dirección general de Sanidad, llenando una urgente necesidad por su transcendental función, no sólo en la vida sanitaria del país, sino en un importante sector industrial, cuyo desarrollo progresivo se patentiza de día en día y cuyos productos, por ser aplicados a curación de las enfermedades, requieren una fiscalización por parte del Estado que garantice al público la pureza, inocuidad y corrección de su elaboración.

Posteriormente a esta primordial función del organismo citado, se le acumularon otras de tan fundamental interés, como la restricción en la distribución y venta de estupefacientes y el registro de especialidades farmacéuticas, constituyéndose un Centro de abundante contenido técnico y administrativo, que hasta el presente ha venido realizando su complejo cometido escrupulosamente y con positivos resultados para los intereses sanitarios de la Nación; siendo justo reconocer que el éxito, tanto en la organización como en el desenvolvimiento del Instituto Técnico de Comprobación, se debe, en su casi totalidad, a la perso-

na a quien se encomendó gestión directora de tanta importancia y en la que se completaba su sólida y amplia preparación científica y técnica con el prestigio personal y una cabal competencia, hija de la práctica adquirida y del conocimiento de Centros similares del Extranjero.

El organismo que nos ocupa ha venido disfrutando de una vida económica autónoma, a la cual subvénia, de una parte, el «distintivo sanitario», creado para el sostenimiento de su personal y material y de otra, los fondos procedentes de las inscripciones sanitarias (especialidades farmacéuticas, sueros, vacunas, etc.), de las cuales se autorizó un gasto de 200.000 pesetas, para las primeras necesidades; veneros económicos ambos que al desaparecer las Cajas especiales, dando cumplimiento a lo preceptuado en la ley de Contabilidad del Estado, quedan pendientes del informe que las Cortes han de dar, en su día, sobre su legalidad.

Por otra parte, la tramitación de las obligaciones y resoluciones referentes al registro de especialidades, crea con frecuencia dificultades, nacidas de una dualidad de intervenciones, que perjudican al interés general y a la buena marcha de la Administración sanitaria, según pone de manifiesto el Real decreto de 10 de Julio de 1928, determinando que para la aplicación de las disposiciones de registro de especialidades y restricción de estupefacientes, los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas, los Subdelegados de las tres ramas y los Inspectores provinciales de Sanidad dependerán de la Dirección general del Instituto Técnico de Comprobación, suscitándose el caso de que, tanto estos funcionarios como los asuntos que en estos aspectos les concierne resolver, dependan de dos Direcciones generales distintas.

Por todo lo expuesto, y con el fin de que estos servicios, esencialmente sanitarios, no queden fuera de los propios de la Dirección general de Sanidad, a la que compete ordenarlos, unificarlos y aco-

ras innecesarios y para proceder a la urgente necesidad de reorganizar estos servicios en plazo perentorio el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 26 de Abril de 1930.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

Núm. 1.214.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto Técnico de Comprobación y restricción de tóxicos y estupefacientes funcionará, en lo sucesivo, como una institución sanitaria dependiente de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de este Real decreto, quedando derogadas todas aquellas que a él se opongan.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

ENRIQUE MARZO BALAGUER.

(Gaceta del de 30 Abril)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Habiéndose practicado sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las siguientes minas, he dispuesto, según previene el artículo 53 del Reglamento de Minería vigente, se notifique a los interesados los que presenten en el plazo de diez días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio, el papel de pagos al Estado que corresponda por derechos de superficie y expedición de los títulos de propiedad.

Número de orden, nombre de las minas, clase del mineral, hectáreas, concejo en que radican,

nombre de los interesados y vecindad, es como sigue:

23.325, «Mayo», de hulla, se 6 hectáreas, sita en el concejo de Laviana, de D. Victor Fernández González, vecino de Laviana.

23.342, «Fortuna», de hulla, de 18 hectáreas, sita en el concejo de Candamo, de D. Manuel Alvarez García, vecino de Ciaño (Sama).

23.348, «Riofabar», de hierro, de 45 hectáreas, sita en el concejo de Piloña, de D. Gerardo González Melendreras, vecino de in-fiesto.

A cada una de las instancias dirigidas a este Gobierno, se acompañarán cinco pesetas, para la expedición del título de propiedad, y en pliego o pliegos necesarios como derechos de superficie de hectáreas demarcadas, ascendiendo a quince pesetas cuando las minas no pasen de quince hectáreas, y cuya cantidad aumentará en una peseta por cada hectárea que exceda de este número siendo de hierro o hulla, y las de otros metales, las cuatro primeras hectáreas, pagarán cinco pesetas, y cada una que exceda de este número a dos pesetas con cincuenta céntimos, más un timbre móvil en todas de quince céntimos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 135 de dicho Reglamento, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que las notificaciones en persona, por no residir ni tener en esta apoderado.

Oviedo, 20 de Abril de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Fosón y López

R. al núm. 989

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Relación demostrativa de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Oviedo, durante la segunda quincena del mes de Abril de 1930.

Carreño:

Carbunco bacteridiano, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Noreña:

Tuberculosis, especie bovina, muertos 7.

Perineumonía, especie bovina, muertos 1.

Parres:

Mal rojo, especie porcina, invadidos 1 y curados 1.

Pravia:

Mal rojo, especie porcina, invadidos 1 y muertos 1.

Triquinosis, especie porcina, invadidos 1 y muertos 1.

Castropol:

Sarna, especie caprina, invadidos 1 y curados 1.

Cólera aviar, especie gallinas, invadidas 26 y muertas 26.

El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Francisco Lorenzo.—Visto bueno:

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 996.

DIVISION HIDRAULICA DEL MIÑO

AGUAS TERRESTRES

Abastecimientos subvencionados

NOTA EXTRACTO

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Peñamellera Alta, se solicitó del Excmo. Sr. Ministro de Fomento acogerse a los beneficios señalados en el apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925 para la ejecución de las obras de toma y conducción de 0,79 litros de agua por segundo, derivados del manantial denominado «Fuente del Cándano», sito en las estribaciones de la Cordillera de Cuera, en términos del mismo concejo, con destino al abastecimiento de Alles, capital de dicho concejo.

La Dirección general de Obras Públicas, en 25 de Marzo del corriente año, resolvió que se diera a la petición de que se trata la tramitación indicada en el Real decreto ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927, teniéndose en cuenta además los preceptos contenidos en el mencionado Real decreto ley de 9 de Junio de 1925 y en el número 1.002 de 8 de Junio de 1928.

Captados los dos brotes del manantial «Fuente del Cándano» y reunidos en una arqueta, parte de aquí la tubería de conducción, de hierro fundido, que sigue primero una senda y luego, mediante un zig zag para salvar macizos calizos en unos puntos y en otros acantilados rocosos, se llega al punto de ubicación del depósito. De éste parte un ramal destinado al abastecimiento de los barrios de Trespalacio y La Cuesta, que termina en La Tejera, sito en las proximidades del camino vecinal de Niserias y Rozagás, mientras que otro ramal servirá a los barrios de Pedroso, Robra y Llombero, previa una bifurcación del mismo.

No se percibirá tarifa alguna por el suministro de agua en las fuentes que se establecerán en los barrios citados.

Debiendo advertirse que durante el plazo de los quince días, por los que se abre la información pública del proyecto, éste se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno Civil, sito en la Jefatura de Obras Públicas para que pueda ser examinado por quien así lo desee.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 16 del Real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, y el 11 y siguientes del Real decreto de 8 de Junio, número 1.002 de 1928, y los correspondientes del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y Real orden de 11 de Julio del mismo año, y con arreglo a las Instrucciones de la Dirección general de Obras Públicas de 10 de Noviembre de 1922, para que los que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras del presente proyecto puedan presentar sus reclamaciones en el plazo arriba indicado, bien sea directamente al Gobierno Civil o en la Alcaldía de Peñamellera Alta.

Oviedo, 29 de Abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al núm. 1.004

—:—

Cruces de cauces públicos

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Gaspar Coll y Gallicó, como Gerente de la Sociedad Anónima «Maderas Coll Viader», domiciliada en Barcelona, calle de Ausias March, núm. 48, ha presentado una instancia acompañando el correspondiente proyecto para establecer una instalación provisional de transporte aéreo mediante cables desde el caserón de Silbón, términos de Doiras, Ayuntamiento de Boal, a la carretera de Boal a Illano, para efectuar la extracción de maderas.

El proyecto comprende la instalación de un cable que pone en comunicación directa el punto de carga en el caserón de Silbón con el de descarga, inmediato a la carretera de Boal a Illano. La distancia que separa dichos puntos es de 650 metros, y cruzará el río Nava unos 300 metros aguas arriba de la presa en construcción para el aprovechamiento que posee la «Electra de Viesgo» en dicho río.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, sin descontar los festivos y a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados con la autorización que se solicita, bien sea en la Alcaldía de Boal o directamente en el Gobierno Civil, en cuya Sección de Fomento, sita en la Jefatura de Obras Públicas, se hallará de manifiesto el proyecto presentado, a fin de que pueda ser examinado por quienes así lo deseen.

Oviedo, 29 de Abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al núm. 1.005

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, los mozos del reemplazo del año actual, y los de revisiones anteriores, este Ayuntamiento, en sesión del día 30 de Abril último, acordó declararles prófugos e incurso en las responsabilidades personales y subsidiarias establecidas en el Capítulo IX del Reglamento de la Ley de reemplazos, a los que a continuación se expresan, con su correspondiente número de orden.

Número de orden, nombre de los mozos, padres y vecindad es como sigue:

4, Manuel Alvarez Alvarez, hijo de Manuel y Adela, de Oviedo.

6, Faustino Alvarez Alvarez, de Miguel y Consuelo, de idem.

7, José María Alvarez, de la Residencia provincial de niños.

13, Aquilino Alvarez Fernandez, de Vicente y Juana, de Oviedo.

18, José Alvarez García, de la Residencia.

32, Lino Astigarraga García, de Camilo y María, de Oviedo.

37, Rafael Alvarez López, de Esperanza, de idem.

38, José Alvarez Noriega de Segundo y Avelina, de Caveda.

43, Casto Alonso Rodriguez, de Constantino y Sofia, de Oviedo.

47, Isaac Alonso Rojo, de Manuel y María, de San Lázaro.

48, Joaquin Andrés Roza, de Teresa, de Oviedo.

55, Luis Areces Valdés, de Ricardo y María, de idem.

56, Guillermo Alvarez de la Vallina, de Eloy y María, de idem.

58, José María Bobes Alvarez de Juan y Carolina, de G. Estrada,

73, Adriano Boulac Sanchez, de Adriano y Matilde, de Oviedo.

75, Armando Calleja Alvarez, de Armando y Felipa, de Azcárraga.

76, José María Cañal Alvarez, de Miguel y Leonor, de Oviedo.

81, Juan Bautista Caravera Cambor, de Juan y María, de idem.

José María Cima Fernandez de Bonifacio y Rita, de Independencia, 3.

86, Manuel Cabal Gonzalez, de Tomás y María, de Oviedo.

94, Alfredo Cabal Lopez, de Arturo y María, de Elorza, 19

95, José Caunedo López, de Servando y Valentina, de G. Estrada.

96, José Cuesta Nava, de Francisco y Consuelo, de Tenderina, 4.

103, Constantino Cuevas Solano, de Vicenta, de Oviedo.

110, Félix Díaz Guerrero, de Félix y Julia, de idem.

112, Agustín Juan de Dios Iglesias, de la Residencia.

114, Manuel Díaz Lozano, de José y Victoria, de Oviedo.

120, Emilio Díaz Rodriguez, de Carmen, de idem.

122, Honorio Díaz Valdés, de Honorio y Olvido, de idem

124, Manuel Alberto Eguiño, de José y Consuelo, de Colloto.

126, José Estrada Fernandez, de Sabina, de la Residencia.

133, Enrique Fernandez Alvarez, de Trinidad, de Oviedo.

134, Julio de la Fuente Alonso, de Avelino y Carmen, de idem.

136, Enrique Fernandez, de Magdalena, de la Residencia.

137, José Antonio Fernandez, de idem.

150, Francisco Fernandez Gimenez, de Ighacio y Cándida, de Oviedo.

155, Juan Fernandez Peña Pineda, de Emilio y Covadonga, de idem.

157, José Fanjul del Río, de Maximino y María, de idem.

160, Baltasar Fernandez Rodriguez, de Celestino y Dolores, de Covadonga.

167, Braulio Fernandez Vazquez, de José e Isabel, de Económicos, 18.

168, Angel García Alvarez, de Celestina, de la Residencia.

170, Félix Gonzalez Alvarez, de Laureano y María, de Monte de Santo Domingo.

173, Rafael Gonzalez Alvarez, de Manuel y Filomena, de Oviedo

174, Quintín Gonzalez Alvarez, de Miguel y Mercedes, de idem.

177, Alfredo García Balbin, de Pedro y Rosa, de Uría.

179, José Antonio García Blanco, de Avelino y Angela, de Tenderina, 19.

185, Antonio Gonzalez Díaz, de José y Rosario, de Oviedo.

186, Gumersindo Gómez Díaz, de Gumersindo y Olvido, de idem.

189, José García Fernandez, de María, de la Residencia.

190, Mario Gonzalez Fernandez, de Mario y Filomena, de P. Bajo, 17.

201, Luis García, de Ramona, de la Residencia.

203, Luis García Hería, de Ignacio y Patrocinio, de Oviedo.

204, Antidío Gonzalez Hévia, de Antidío y Araceli, de Guisasa.

208, Luis García Martinez, de Aquilino y Visitación, de Oviedo.

209, Julio Gonzalez Manzaneda, de Fernando y Florentina, de id.

210, José Gonzalez Madera, de Ramón y Dionisia, de idem.

213, Julio Gonzalez Martinez, de Alfredo y Amalia, de Arcos.

222, Manuel Garcia Pelaez, de Angela, de la Residencia.

226, Luis Gonzalez Remula, de Raimundo y Carmen, de Oviedo.

227, Manuel García Romero, de Manuel y Carolina, de Gascona, 19.

244, Alipio García Villanueva, de Valentin y Dolores, de Oviedo.

235, Anselmo Gonzalez Villar, de Anselmo y Julia, de idem.

237, Enrique Herranz Fernandez, de Antonio y Balbina, de idem

240, Fructuoso Iglesias, de Serafina, de la Residencia.

242, José María Iglesias, de idem

243, José Amable Iglesias, de idem.

244, José Antonio Iglesias, de idem.

245, Angel Iglesias, de idem.

246, Segundo Iglesias, de idem.

247, Ramón Iglesias, de idem.

248, Manuel Iglesias, de idem.

249, José Jesús Iglesias, de idem.

250, Agustín Iglesias, de idem.

252, Angel Iglesias, de idem.

253, Primitivo Iglesias, de idem.

254, Laureano Iglesias, de idem.

256, Agustín Iglesias Florez, de idem.

257, Alicio Iglesias Fernandez, de Aniceto y Maria, de Azcárraga, 35.

259, Jesús Iglesias Primitivo, de la Residencia.

260, José Junquera Rubiera, de Andrés y Nieves, de Oviedo.

262, Juan Antonio Lopez Aguilár, de Leoncio y Maria, de M. Alvarez, 22.

264, Manuel Laureiro, de Antonia, de la Residencia.

265, Gregorio Lopez Garcia, de Esperanza, de idem.

266, Ovidio Lopez, de Esperanza, de idem.

267, José Maria Laviada Calvo, de Marcelino y Juana, de San Isidoro, 7.

275, Manuel León Martínez, de Maria, de la Residencia.

288, José Antonio Martínez Alonso, de Manuel y Rita, de Tendencia.

289, Juan Moro Alvarez, de José y Maria, de Oviedo.

292, Vicente Mateo, de la Residencia.

296, Eduardo Martínez Caballero, de César y Matilde de Oviedo.

310, Alfonso Miranda Lopez, de Pelayo y Rosa, de idem.

311, Emilio Molinero Llera, de Francisco y Ramona, de idem.

315, Octavio Muñoz Menendez, de Maximino y Manuela, de idem.

317, Luis Melendez Ontañón, de Luis y Rosario, de idem.

319, Victoriano Miranda Perez, de Adolfo y Maria, de Manjoya.

323, José Manuel Rodriguez, de Carmen, de la Residencia.

324, Casimiro Menendez Suarez, de Casimiro e Isabel, de Oviedo.

328, Angel Nuño Cañal, de Antonio y Maria, de idem.

330, José Nuño Martínez, de Rafael y Manuela, de Asturias, 8.

335, Manuel Ontón, de Carmen, de Oviedo.

336, Federico Onis Rodriguez, de Federico y Andrea, de idem.

342, Arturo Prado Fernandez, de Enrique y Amalia, de San José.

345, Emilio Perez Garcia, de Federico y Concepción, de Oviedo.

351, Rafael Pinilla Pinilla, de Julián y Pilar, de P. Valdés.

355, Antonio Riesgo, de la Residencia.

361, Manuel Ricardo Diaz, de Roberto y Maria, de Oviedo.

364, Baldomero Rivero Gonzalez, de Joaquina, de la Residencia.

372, Rafael Rodriguez Martinez, de Agustin y Manuela, de Oviedo.

375, Guillermo Railain Puente, de Manuel y Pilar, de idem.

381, Santiago Recio Santos, de Lino y Escolástica, de San Lázaro.

389, Faustino Solis Arias, de Manuel y Juana, de A. San Román.

394, Claudio Suarez Fernandez, de Alfredo y Remedios, de Oviedo.

395, Arturo Solis Fernandez, de Francisco y Maria, de Jovellanos, 19.

403, Casimiro Salas Menendez, de Manuel y Dolores, de Guisasaola.

410, Domingo Tortajada Alfaro, de Domingo y Elisa, de Caveda, 13.

411, Elias Torres Cañedo, de Emilio y Jovita, de Oviedo.

412, Pedro Trafosse Cazaviella, de Emilio y Luisa, de idem.

414, Isidro Trapiella Garcia, de Alfredo y Consuelo, de idem.

418, Luis Villegas Arias, de Epifanio y Aurora, de idem.

422, Manuel Velasco Diaz, de Mariano y Sabina, de idem.

Reemplazo de 1928

41, Aurelio Iglesias Agustin, de la Residencia.

95, José Carrasco Fernandez, de Elias y Angelina, de Asturias, 10.

461, José Visiola Nieto, de Juan y Consuelo, de Oviedo.

Reemplazo de 1926

766, José Naves Alvarez, de Tomás y Josefa, de Brañes.

790, Adolfo Obregón Charó, de Adolfo y Africa, de M. Alvarez, 34.

Reemplazo de 1923

274, Emilio Diaz Alvarez, de Laureano y Josefa, de A. Olivares.

Lo que se hace público, rogando a las autoridades de todas clases que, en caso de ser habidos dichos interesados, sean puestos a mi disposición a los efectos que procedan.

Oviedo, 5 de Mayo de 1930.—El Presidente, M. Fernandez.

R. al núm. 994

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Oviedo contrata por medio de concurso público, el suministro de materiales para las obras que durante el presente año hayan de ejecutarse por administración, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Se comprende en esta contrata el suministro de los materiales siguientes: cemento Portland, cal hidráulica, cal común, yeso, arena, grava y tubería de cemento.

2.^a Siendo imposible de todo punto determinar las cantidades que de cada clase de material puede necesitar el Ayuntamiento para sus obras por administración, ni siquiera por comparación con el consumo en años anteriores, pues ello depende del número y clase de obras y de que éstas se ejecuten por administración o por contrata y de otras causas, sólo como idea aproximada y sin que ello represente compromiso alguno por parte del Ayuntamiento, pueden tenerse en cuenta las siguientes:

Cantidad aproximada:

Cemento Portland, 40.000 kilogramos.

Cal hidráulica, 9.000 idem.

Yeso, 3.000 idem.

Cal común, 25 metros cúbicos.

Arena, 1.500 idem idem.

Grava, 1.800 idem idem.

Tubería de cemento, 1.000 tubos (de distinto diámetro).

Los precios se revisarán trimestralmente.

3.^a El cemento Portland será de fraguado lento y fabricación artificial, reunirá las condiciones de ser puro, estar bien molido en polvo finísimo y sin mezcla de substancias terrosas, será fresco y fraguará en el tiempo debido sin necesidad de adicionarle otras materias que precipiten su fraguado; el primer período de endurecimiento no deberá comenzar antes de media hora ni terminará después de doce, haciendo las mezclas en condiciones normales.

4.^a La cal hidráulica o cemen-

to rápido, reunirá las condiciones de ser pura y limpia y sin mezcla de sustancias extrañas que pudieran perjudicar su fraguado; éste comenzará inmediatamente de mezclar el agua a la cal y terminará antes de diez minutos.

5.^a La cal común se presentará en piedra sin apagar, no contendrá caliches ni escorias, desechándose la que se apague extemporáneamente.

6.^a El yeso estará bien cocido, será puro y exento de tierras y piedras, perfectamente molido y tamizado, admitiéndose el de los hornos de la población, Veriña o de cualquier otra procedencia que reúna condiciones análogas.

7.^a La arena será silicia, áspera al tacto y exenta de materias extrañas y terrosas, procederá de mina o de río.

8.^a La tubería de cemento estará bien calibrada y no tendrá esportillos, estará fabricada a presión en moldes, empleando pasta en la proporción mínima de trescientos kilogramos de portland por metro cúbico de arena.

9.^a El cemento, cal hidráulica y yeso, se suministrarán envasados en sacos precintados de 50 kilogramos de peso cada uno. La cal se suministrará en piedra. La unidad de medida y de suministro de estos materiales será la tonelada o fracciones hasta 50 kilogramos.

10. Los materiales serán reconocidos por el Arquitecto municipal o subalternos a sus órdenes, quienes podrán desechar los que a su juicio no reúnan las condiciones debidas.

11. Será obligación del contratista del servicio, proporcionar en el momento los materiales que se pidan mediante vales autorizados, no admitiéndose la sustitución de los materiales que no tuviera, por otros, aunque sean de mayor precio.

En caso de que el pedido de materiales fuera de gran importancia, considerando como tal si su valor excede de 500 pesetas, se concederá al contratista un plazo de diez días para hacer la entrega.

12. La no observancia de la condición anterior será causa de rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

13. Los materiales se entregarán en el almacén municipal, si las obras se ejecutan en la población o sobre vagón si se destinan a obras fuera de ésta.

14. Los materiales serán acreditados a los precios de contrato en las relaciones semanales de las obras en que se empleen; sus importes, con los descuentos correspondientes serán abonados por la Pagaduría del Ayuntamiento no siendo motivo de retraso en el suministro ni de rescisión de contrato la demora de los pagos, sin embargo si esta excediera de dos meses tendrá derecho el contratista al abono de los intereses correspondientes a razón del 5 por 100 anual.

15. Las proposiciones para el concurso podrán hacerse optando al suministro de todos los materiales, a un lote de ellos o a una sola clase, eligiendo el Ayuntamiento de entre las proposiciones presentadas para cada clase de material, la que considere mas ventajosa.

16. La fianza provisional para tomar parte en el concurso y para responder del cumplimiento de la proposición, será de 50 pesetas por cada una y la definitiva de 100 pesetas por cada clase de material, reduciéndose a 500 pesetas si fuesen más de cinco las clases de materiales que comprendiera la contrata o fuera uno solo el contratista de todo el servicio.

Las fianzas correspondientes a las proposiciones que no resulten aceptadas serán devueltas a los interesados.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado redactándolas con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando el resguardo de la fianza provisional, y se presentarán dentro de los 20 días de la publicación de este anuncio.

18. El Ayuntamiento en un plazo de diez días resolverá sobre las proposiciones presentadas o las desechará todas, si abrigase temores de haber existido confabulación, esta facultad es discrecional en el Ayuntamiento y por lo tanto no necesita pruebas sin que por parte de los licitadores quepa reclamación contra el acuerdo del Ayuntamiento.

19. Los solicitantes se sujetarán para todos los efectos legales, a los Tribunales de Oviedo y españoles en su caso (condición 7.^a del artículo 6.^o del Reglamento de 2 de Julio de 1924.) El Letrado bastanteador de poderes será el Abogado consistorial D. Manuel Pumarés. Se tendrá en cuenta en su caso lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y concordantes.

20. El adjudicatario satisfará la inserción de anuncios, honorarios etc., y demás gastos comprendidos en la condición 8.^a del artículo 6.^o del mencionado Reglamento.

21. El expediente con las condiciones que han de reunir los materiales de referencia, está de manifiesto en la Secretaría de S. E. durante las horas hábiles, y la apertura de pliegos se verificará el día 9 de Junio próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso.

Oviedo, 8 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Victor Covián.

MODELO DE PROPOSICION:

Don., vecino de., enterado de las condiciones para el contrato de suministro de materiales que el Ayuntamiento precisa para las obras que ejecute por administración durante el corriente año, me comprometo a suministrar los que se anotan en la adjunta relación, a los precios que se indican.

MATERIALES

CLASE	Unidad de medida	PRECIOS
Cemento Portland	Tonelada	
Cal hidráulica	Id.	
Yeso	Id.	
Cal común	Id.	
Arena de mina	Metro cúbico	
Grava	Id. id.	
Tubería de cemento de 0,10.	Metro lineal	
Id. id. 0,15.	Id. id.	
Id. id. 0,20.	Id. id.	
Id. id. 0,25.	Id. id.	
Id. id. 0,30.	Id. id.	
Id. id. 0,40.	Id. id.	
Id. id. 0,60.	Id. id.	

(Fecha y firma del proponente).

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo, promovido ante este Tribunal por don Joaquín García Galán, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo, relativo a impuesto sobre solares, se dictó por dicho Tribunal provincial, la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso Contencioso administrativo, reclámese del Sr. Presidente del Tribunal Económico-administrativo, el expediente gubernativo y publique su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto queiran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 29 de Abril de mil novecientos treinta.—José Prendes Pando.—Rubricado.—Ante mí, Licenciado, Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a treinta de Abril de mil novecientos treinta.—Félix Lamela.

R. al núm. 998

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial, por D. Próspero Blanco Martínez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo, relativo a impuesto sobre badenes, se dictó por dicho Tribunal provincial la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso Contencioso administrativo, reclámese

del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, el expediente gubernativo y publique su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto queiran coadyuvar en él a la Administración. Líbrese orden al Juez de primera instancia de esta ciudad a fin de que disponga se requiera al recurrente para que en el acto des gne domicilio para oír notificaciones.—Oviedo, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta.—José Prendes Pando.—Rubricado.—Ante mí, Lic. Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a treinta de Abril de mil novecientos treinta.—Félix Lamela.

R. al núm. 999

Juzgado de Castrillón

Cédula de citación.

Por la presente y en méritos de la providencia dictada en el día de hoy, en juicio verbal civil propuesto por D. Jesús Álvarez Suárez, mayor de edad, Abogado y vecino de la villa de Avilés, como representante legal de su esposa D.^a Alicia G. Pola y Rodríguez, contra D. Domingo López Álvarez, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, a fin de que se avenga a otorgar a favor de su referida esposa, escritura pública de venta de varios bienes, estos en términos del Riego, parroquia de Pillano, de este concejo, para que el día treinta y uno del actual, a las quince, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, a contestar la demanda, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y con el fin de que la presente cédula sirva de citación y empla-

zamiento al demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de lo ordenado por el Sr. Juez municipal de este concejo D. Manuel Merediz Álvarez, en la providencia del particular, expido la presente en Castrillón, a siete de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario interino, Angel Pruneda,

Juzgado de Cangas de Onís

Tróximo Alonso Cerra, Oficial Habilitado de Secretaría, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su Partido, que disfruta licencia.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.

En la ciudad de Cangas de Onís, a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta. Habiendo visto el Sr. D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, los presentes autos de menor cuantía promovidos entre partes, de la una como demandante D. Vicente Soto Fernández, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Caño, en este término, representado por el Procurador D. Manuel Meré Valle y bajo la dirección del Licenciado D. Manuel Tejuca Cueto, y de la otra como demandada D.^a Antonia Gutierrez Sanchez, también mayor de edad, viuda, labradora y vecina que fué de Sames, en el concejo de Amieva, en la actualidad ausente en ignorado paradero, la que no ha tenido defensa ni representación por estar en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Meré Valle, en nombre y representación de D. Vicente Soto Fernández contra D.^a Antonia Gutierrez Sanchez, debo declarar y declaro haber lugar a ella y en su virtud condeno a la demandada a que pague al actor la cantidad de dos mil treinta y siete pesetas y sesenta y tres céntimos a que asciende el importe del principal e intereses devengados a razón del seis por ciento anual hasta el siete de Febrero último, más los que vanzan desde esta fecha hasta verificar el completo pago; con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia que será notificada a la demandada rebelde en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde D.^a Antonia Gutierrez Sanchez, extiendo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Can-

gas de Onís, á veintiocho de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, P. S. Tróximo Alonso.

R. al núm. 990

Juzgado de San Martín del Rey Aurelio

D. Luis García Lamuña, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio y su término.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Manuel González Felgueroso, vecino de Panicerés, parroquia de Santa Bárbara, en este concejo, de la cantidad de ochocientas cincuenta y cinco pesetas y las costas, se han embargado al deudor D. Agapito Carbajo Castrillo, viudo y vecino de dicho lugar, por sí y en representación de su hijo menor de edad D. Isidro Carbajo Álvarez, las siguientes fincas.

1.^a Tercera parte de la finca denominada Debajo la Casa, llamada la Riera de Toribio, sita en la Zoreda de Arriba de Tiraña, en el término municipal de Laviana, de seis áreas de extensión poco más o menos; y linda al Sur Baldomero Coto, y por los demás vientos de la misma herencia.

2.^a La mata llamada Foyardona, en dicho Zoreda, de dieciocho áreas de extensión poco más o menos; linda al Este Ciriaco Sánchez, y por los demás vientos más de la misma herencia.

3.^a Un castañedo llamado de la Vega Vieja, de veinte áreas de extensión próximamente, en el mismo lugar que la anterior; linda al Este Rafael Coto, Sur Rafael González, Oeste Simón Martínez y Asunción de la Torre, y Norte Baldomero Coto.

4.^a La mitad de un hórreo delante de la casa, con su solar correspondiente, sito donde las anteriores; linda al Norte Baldomero Coto, y por los demás vientos más de la misma herencia.

5.^a Tercera parte de la casamorada, sita en dicho Zoreda, que mide nueve metros de línea por seis de fondo; linda izquierda entrando cuadra de la misma herencia, derecha antojana de dicha casa, frente antojana, y espalda huerto de la misma herencia.

Fueron tasadas por el perito en mil quinientas veinticinco pesetas.

Se acordó sacar las fincas descritas a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de Mayo próximo, a las diez, advirtiéndose que para tomar parte es necesario consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que no existen títulos.

Dado en San Martín del Rey Aurelio, a treinta de Abril de mil novecientos treinta.—Luis García.—El Secretario, Francisco Díaz.

R. al núm. 985